

INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO DE FAMILIA**BOLETÍN 006****21 de septiembre de 2026****NOVEDADES JURISPRUDENCIALES****Filiación en la reproducción humana por gestación subrogada — Posibilidad de inscripción directa en el registro civil de nacimiento del menor de edad:**

De acuerdo con el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, es posible que se inscriba directamente a los padres de intención como progenitores *jurídicos* del menor de edad en el registro civil de nacimiento. Sin embargo, se debe indicar nítidamente que el niño o la niña nació como consecuencia de un proceso de gestación subrogada y mantener la inscripción de la mujer gestante y su pareja, si la hubiere, como antecedentes relevantes.

Se trata de un fallo jurisprudencialmente novedoso y de gran actualidad, dictado en el marco de un proceso en el cual el Instituto Colombiano de Derecho de Familia fue vinculado como órgano consultivo para rendir un concepto experto en la materia. En la providencia, el Tribunal armonizó el derecho positivo legislado con situaciones de hecho no reguladas específicamente, pero sí permitidas por la Carta Política, a partir de una hermenéutica teleológica y dinámica del ordenamiento jurídico. Veamos:

En sentencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, precisó que cuando, en un caso de gestación subrogada, exista un consentimiento previo, libre e informado de la mujer gestante, su pareja (si la hay) y de los padres intencionales para la aplicación de una técnica de reproducción humana asistida, dicho consentimiento constituye fuente legítima de la filiación. Por ello, la filiación del niño no debe definirse exclusivamente por el hecho del parto, sino por la voluntad procreacional y los compromisos parentales válidamente asumidos, con prevalencia de los derechos fundamentales del menor de edad.

Para arribar a esa conclusión, explicó que las normas civiles tradicionales sobre filiación no pueden aplicarse desde una lectura exegética, exclusivamente biologicista o reducida al hecho del parto; deben interpretarse a la luz de la evolución del sistema jurídico, la diversidad de las relaciones familiares actuales, el consentimiento informado y el principio de responsabilidad procreacional, particularmente ante las técnicas de reproducción asistida.

Dada la vinculación del Instituto Colombiano de Derecho de Familia al proceso, el fallo le fue comunicado. Tras efectuar la respectiva solicitud, el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, en auto de sustanciación número 463 del siete (07) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), autorizó al ICDF para publicar la sentencia, previa la anonimización u ocultamiento al público de la información de los nombres de los sujetos procesales contenidos en ella.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, a continuación se transcribe el texto de la providencia, con la debida anonimización u ocultamiento de la información sensible.